



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600009396

07 JUL 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/750/04

**Sra. Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a creación de la figura del facilitador judicial para los supuestos de procedimientos judiciales que pueden afectar a personas con algún tipo de discapacidad.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de abril de 2026 tuvo entrada en esta Institución una queja promovida por el Colegio Profesional de Terapeuta Ocupaciones de Aragón. En dicha queja se expuso lo siguiente:

«PRIMERO. - INTERÉS PROFESIONAL Y SOCIAL EN LA FIGURA DEL FACILITADOR. El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, en su compromiso con la mejora del sistema judicial y la garantía de una tutela judicial efectiva para toda la ciudadanía, considera esencial la implantación de la figura del facilitador.

Este profesional experto es clave para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar en los procedimientos judiciales en condiciones de igualdad, comprendiendo y siendo comprendidas, tal y como exige la legislación vigente.



JUSTICIA DE ARAGÓN

SEGUNDO. - SOLICITUD FORMAL A LA ADMINISTRACIÓN.

Con fecha 14 de abril de 2025, este Colegio Profesional presentó un escrito formal dirigido a la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, solicitando la creación del cargo de Facilitador en la Administración de Justicia en nuestra Comunidad Autónoma. En dicho escrito se fundamentaba la necesidad de esta figura para:

- Mejorar la comunicación entre la ciudadanía y el sistema judicial.*
- Facilitar el acceso a la justicia a colectivos vulnerables.*
- Fortalecer la cultura del diálogo y la resolución alternativa de conflictos.*
- Alinear a Aragón con los avances legislativos y sociales en materia de derechos de las personas con discapacidad.*

Se adjunta como Documento N.º 1 copia del referido escrito.

TERCERO. - RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN Y GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS.

En respuesta a nuestra iniciativa, con fecha....., recibimos una comunicación por vía electrónica por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia. En dicha comunicación se nos trasladó el interés de la Administración en la propuesta y se nos indicó que se contemplaba su puesta en marcha en un momento posterior, generando así una expectativa legítima sobre la futura implementación de esta figura.

Se adjunta como Documento N.º 2 copia de la mencionada comunicación.

CUARTO. - INACTIVIDAD MANIFIESTA Y PROLONGADA. *A fecha de la presente queja, ha transcurrido aproximadamente un año desde la comunicación mencionada en el hecho anterior sin que el Gobierno de Aragón haya adoptado ninguna medida concreta, iniciado procedimiento normativo alguno o realizada actuación visible tendente a la implantación de la figura del facilitador. Esta total ausencia de actividad supone un incumplimiento de las expectativas generadas y una omisión en el deber de la Administración de modernizar y adaptar sus servicios a las necesidades sociales y a los mandatos legales.*



JUSTICIA DE ARAGÓN

QUINTO. - PRECEDENTES EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. La viabilidad y necesidad de esta figura queda patente al observar su exitosa implementación en otras Comunidades Autónomas. Un claro ejemplo es la Comunidad de Madrid, que ha regulado el servicio y la figura del personal experto facilitador mediante el Decreto 52/2024, de 8 de mayo, para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales. Esta normativa demuestra que existe un marco claro y funcional para su desarrollo, haciendo aún más notoria la inacción del Gobierno de Aragón.

Se adjunta como Documento N.º 3, copia del citado Decreto de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO. - MARCO NORMATIVO SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La figura del facilitador responde a obligaciones derivadas de la normativa nacional e internacional, entre las que destacan:

- El artículo 24 de la Constitución Española, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva sin que pueda producirse indefensión.
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 13 exige a los Estados parte asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.
- La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, que introdujo el artículo 7 bis en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, previendo expresamente la participación de un profesional experto a modo de facilitador.

SEGUNDO. - INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. La pasividad del Gobierno de Aragón, tras haber manifestado su intención de actuar, constituye un supuesto de inactividad administrativa. Esta omisión vulnera los principios de buena administración, eficacia y diligencia, y frustra la confianza legítima depositada por este Colegio Profesional y, por extensión, por los ciudadanos a los que esta medida beneficiaría.

TERCERO. - COMPETENCIA DEL JUSTICIA DE ARAGÓN. De conformidad con su Ley reguladora, el Justicia de Aragón tiene encomendada la supervisión de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, pudiendo investigar



JUSTICIA DE ARAGÓN

y resolver las quejas presentadas por los ciudadanos ante posibles irregularidades, retrasos o inactividad administrativa.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos adjuntos, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada QUEJA contra la inactividad del Gobierno de Aragón y, previos los trámites oportunos, dicte una resolución en la que:

- 1. Se reconozca la inactividad de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local del Gobierno de Aragón en la implantación de la figura del personal experto facilitador.*
- 2. Se dirija al Gobierno de Aragón la recomendación de iniciar, a la mayor brevedad posible, las actuaciones necesarias para la creación, regulación e implementación efectiva de la figura del facilitador en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo el ejemplo de otras comunidades y en cumplimiento de la normativa vigente.»*

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de abril de 2026 un escrito al Consejero del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia recabando información acerca de la cuestión planteada por los promotores.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia se recibió el 8 de junio de 2026, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«Con fecha 20 de abril de 2026, ha tenido entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón petición de información formulada por el Justicia de Aragón en relación con la figura del facilitador para personas con discapacidad en procesos judiciales.

En concreto, la presentadora de la queja, actuando en nombre y representación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón solicita que “dicte una resolución en la que:



JUSTICIA DE ARAGÓN

1. *Se reconozca la inactividad de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local del Gobierno de Aragón en la implantación de la figura del personal experto facilitador.*
2. *Se dirija al Gobierno de Aragón la recomendación de iniciar, a la mayor brevedad posible, las actuaciones necesarias para la creación, regulación e implementación efectiva de la figura del facilitador en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo el ejemplo de otras comunidades y en cumplimiento de la normativa vigente.»*

En respuesta a la referida solicitud se informa que no se tiene conocimiento en esta Dirección General del escrito de 14 de abril de 2025 del Colegio Profesional a que se refiere la queja en el punto segundo ni de la contestación referida en el punto tercero de la misma.

No obstante, en relación a las competencias atribuidas en la materia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, en relación con lo previsto en el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se emite el siguiente informe:

Desde la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los poderes públicos vienen desarrollando políticas públicas encaminadas a proporcionar los apoyos necesarios para facilitar alcanzar la accesibilidad universal, a fin de avanzar hacia una sociedad plenamente inclusiva.

El artículo 7 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 8/2021, establece que:

“1. En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las



fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.

2. Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin:

- a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.*
- b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.*
- c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.*
- d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.»*

A su vez, en el ámbito autonómico, el artículo 42 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece que “las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a llevar una vida autónoma y participar plenamente en todos los ámbitos sociales a través de la adopción de medidas de accesibilidad universal. En el diseño para todas las personas, se tendrán en cuenta las capacidades y funcionalidades en su diversidad.” Por tanto, se observa por un lado, que la medida dispuesta en el apartado 2.c) se refiere a la permisividad de participación de un profesional experto, pero que no resulta obligatorio para todas las personas y para todos los procedimientos, y por otro, que la redacción es abierta, al considerar que la participación del experto es “a modo de...”, por lo que no exige ni concreta que dicha figura tenga que ser necesariamente bajo la fórmula de un facilitador, ni específicamente profesional de la terapia ocupacional.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Desde la Dirección General de Justicia se han venido desarrollando diferentes iniciativas dirigidas a garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, tanto aquellas orientadas a la accesibilidad física y sensorial de los edificios de justicia, como las de accesibilidad cognitiva.

En este sentido, cabe destacar los Convenios suscritos desde 2022 a 2024 entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Tutelar Aragonesa de Discapacidad Intelectual (ATADES) para la realización de actuaciones de asistencia a víctimas de delitos con discapacidad intelectual en Aragón, en cuyo clausulado se prevé el compromiso de que ATADES provea de la figura de un psicólogo facilitador para asistir a personas con discapacidad intelectual víctimas de delito, adecuando a sus capacidades su participación en el procedimiento judicial.

Así mismo, citar los Convenios suscritos desde 2021 a 2024 entre el Gobierno de Aragón y Plena Inclusión Aragón, para la realización de acciones de mejora de la accesibilidad cognitiva en relación con el proceso de modificación de la capacidad de obrar para las personas con discapacidad, prioritariamente intelectual o del desarrollo, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, esta Dirección General forma parte de la Comisión Técnica de Discapacidad, con composición interinstitucional (Justicia de Aragón, Fiscalía, delegada de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en materia de discapacidad, Colegio Notarial, entidades del tercer sector, representantes de las familias ...) y plena implicación en el análisis de la normativa referida a la capacidad de las personas con discapacidad.

En definitiva, la participación de profesionales expertos que acompañen a la persona con discapacidad, informándole y asistiéndole en las distintas actuaciones procesales es una medida que contribuiría de forma importante para que esta pudiera ejercer su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad al resto de ciudadanos, pero que hasta el momento no ha sido posible abordar por esta Dirección General al haber estado inmersos en los trabajos necesarios para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y acoplamiento del personal de los cuerpos pertenecientes a la Administración de Justicia al nuevo modelo de oficina judicial para los Tribunales de Instancia, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.



JUSTICIA DE ARAGÓN

La Dirección General considera que, para proporcionar el servicio requerido de la figura del facilitador, debe proceder a analizar previamente cuál es el perfil profesional más adecuado y la formación necesaria, y si es más conveniente la realización de un concierto o convenio con entidades colaboradoras con la Administración de Justicia o la provisión de los puestos con personal propio o a través de un programa temporal por personal interino, garantizando en todo caso los conocimientos necesarios y el acuerdo de voluntades de las instituciones con competencias en la administración de Justicia.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se ha puesto de manifiesto ya, tanto por los promotores de la queja como por el Gobierno de Aragón, el marco normativo que reconoce y protege el derecho del acceso a la justicia de personas con discapacidad, y la obligación de los poderes públicos de garantizar y promover este acceso. Así lo exigen, entre otras normas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, especialmente en sus artículos 5 (igualdad y no discriminación), 12 (igual reconocimiento como persona ante la ley), 13 (acceso a la justicia) y 19 (derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad); la Constitución Española de 1978, en sus artículos 9.2, 14, 24 y 49; la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en particular sus artículos 6 (garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación), 8 (medidas de acción positiva), 39 (accesibilidad universal) y 67 (protección jurídica y acceso a la justicia).

Resulta ocioso insistir en este reconocimiento pues sobre su contenido y extensión no hay ninguna duda. Sin embargo, el objeto de la queja versa sobre la procedencia o no de la creación, regulación e implementación de la figura del facilitador en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de este derecho.



SEGUNDA.- El facilitador, como profesional que trabaja con el personal de justicia y con las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz en los procedimientos judiciales, contribuye a dar concreción y realidad a los derechos que la normativa reconocen de forma general.

Las personas con discapacidad que, por distintos motivos, hayan de intervenir en algún proceso judicial, entrarán en contacto con el lenguaje utilizado por diferentes operadores jurídicos, que en ocasiones puede resultar técnico, complejo y difícil de comprender para una persona ajena a esta clase de procesos. En este contexto, la existencia de un experto que apoye a las personas con discapacidad para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique a través de un lenguaje comprensible y de que se le proporcionen los ajustes y apoyos adecuados es conforme y está amparado por la normativa antes mencionada y los principios generales que la inspiran.

El propio Departamento de Presidencia, Economía y Justicia reconoce en su informe que *«la participación de profesionales expertos que acompañen a la persona con discapacidad, informándole y asistiéndole en las distintas actuaciones procesales es una medida que contribuiría de forma importante para que esta pudiera ejercer su derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad al resto de ciudadanos.»* y relaciona los esfuerzos y avances que, efectivamente, ha llevado a cabo a lo largo de los últimos años para reforzar los derechos y las garantías de las personas con discapacidad que intervienen en los procesos judiciales, con el objeto de promover la plena inclusión y el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad al resto de ciudadanos.

Incluso añade que *“.... hasta el momento no ha sido posible abordar por esta Dirección General al haber estado inmersos en los trabajos necesarios para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y acoplamiento del personal de los cuerpos pertenecientes a la Administración de Justicia al nuevo modelo de oficina judicial para los Tribunales de Instancia, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia”*.

No existe, por tanto, por parte de la Administración una oposición a la creación de esta figura, por lo que nos dirigiremos a la misma para que proceda a la mayor brevedad posible, a proporcionar el servicio que prestaría



JUSTICIA DE ARAGÓN

la figura del “facilitador”, de conformidad con el análisis y la técnica que, a tal efecto, considere más oportuna de conformidad con la normativa de aplicación.

Finalmente, cabe subrayar, como hacen los promotores de la queja, que esta materia sí ha sido objeto de regulación en otras comunidades autónomas de España. Por ejemplo, el Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. Es decir, se trata de un recurso que, en función de las distintas realidades territoriales de nuestro país, se está desarrollando e implementando en el ámbito de la administración de Justicia con los objetivos de la inclusión y la garantía de derechos de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Las funciones que eran propias del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, tras la aprobación del Decreto 27/2026, de 4 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración autonómica, artículo 2.2, corresponden actualmente al Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura del Gobierno de Aragón que, a la mayor brevedad posible y tras las actuaciones que resulten necesarias, proceda a la creación, regulación e implantación de la figura del facilitador en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo que se ha expresado en el contenido de la presente resolución.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 3 de julio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón